

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Suastos, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »



EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 190

REGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES

En el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 14 del actual, se reproduce la Orden Circular del excelentísimo señor Ministro del Interior, disponiendo la cooperación de las Autoridades que de él dependen, a fin de lograr el inmediato funcionamiento del Régimen de Subsidios familiares, establecido por la Ley de 18 de Julio último, y cuyo Reglamento fué aprobado por Decreto de 20 del pasado Octubre.

No solamente por tratarse del cumplimiento de la Ley debemos poner todos nuestros afanes en llevar a efecto sus preceptos, sino que debemos estar plenamente convencidos de la trascendental importancia que se deriva de ese Régimen de Subsidios familiares, exigencia de la justicia consignada en el Fuero del Trabajo y que el Generalísimo, en beneficio de los trabajadores españoles, promulgó precisamente el día tan señalado del comienzo de nuestro III Año Triunfal, para testimoniar así su recuerdo a las clases trabajadoras y fortalecer espiritual y económicamente la familia, que es la base natural de la Patria, suprema aspiración de nuestro Movimiento Glorioso.

En virtud de todo ello, y dando cumplimiento a la Orden Ministerial de 2 del corriente, he tenido a bien disponer:

1.º Que, dentro del presente mes de Noviembre, será formado el censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de Subsidios familiares, con sujeción a la Ley de 18 de Julio y Reglamento de 20 de Octubre últimos y disposiciones transitorias del mismo, a cuyo efecto, cuantos tengan obreros, empleados o funcionarios a su servicio, cualquiera que sea su edad, estado civil, forma y cuantía de su retribución, se apresurarán a presentar relación detallada de éstos en los padrones que les facilitarán en las Delegaciones Sindicales Sociales.

En donde no estén funcionando estas Delegaciones,

las Alcaldías serán las encargadas de la recogida de los padrones.

2.º Las Delegaciones Sindicales Locales o Alcaldías, en su caso, remitirán, antes del 10 de Diciembre próximo, a la Delegación Sindical Provincial, los padrones presentados juntamente con las relaciones de los patronos que existan en su término municipal y no hubieren realizado su inscripción, o hubieren consignado datos inexactos u omitido obreros o empleados a su servicio.

3.º Para que nadie pueda alegar ignorancia, se advierte que los patronos obligados a presentar el referido padrón y dejasen transcurrir el actual mes de Noviembre sin efectuarlo serán sancionados por la Inspección de Seguros Sociales o el delegado sindical provincial, con multas de 50 a 1.000 pesetas. Los que persistieren en incumplir la mencionada obligación quince días después de la notificación de la multa, serán considerados como culpables de obstrucción al Servicio de Inspección de los Seguros Sociales. Los que hicieren declaraciones inexactas con intención de burlar los preceptos legales incurrirán en las responsabilidades fijadas en el artículo 81 del Reglamento de 20 de Octubre ya citado.

4.º Los señores alcaldes, por medio de edictos, pregones y demás medios de publicidad, darán a conocer esta Circular al vecindario, para que todos los interesados en el Régimen sepan que se ha de formar necesaria e ineludiblemente en este mes de Noviembre el censo que ha de servir de base a la implantación de los Subsidios familiares.

En esta provincia, en donde tan infiltrado está el espíritu de hermandad cristiana, de cariño y de protección al obrero, donde es tan probado el sentimiento católico, patriótico y humano, no será precisa la imposición de sanciones, y estoy seguro que todos cumplirán con los preceptos de las disposiciones señaladas para establecer el Régimen de Subsidios familiares, persuadidos de la justicia de la Ley y la trascendental importancia que para la vida de la familia y, por tanto, de España, representa el cumplimiento, sin tibieza, de lo ordenado.

Confiadamente espero de todos a quienes afecta esta Circular que, llevados de su ánimo de excelentes patrio-

tas, cumplirán gustosos con el deber de colaborar entusiásticamente en una obra social tan beneficiosa, con lo que, al mismo tiempo, llevarán a efecto el acatamiento de las Leyes que con tanto acierto como entusiasmo y patriotismo promulga el Generalísimo Franco.

Santander, 16 de Noviembre de 1938. 2318

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

La conveniencia de restringir y ordenar la concesión de pases para viajar por ferrocarril, obliga a señalar de forma taxativa los funcionarios, que por razón de su cargo, tienen derecho a los mismos.

Conviene, además, ordenar de un modo concreto la forma de expedición de billetes de favor que evite la prodigalidad en que hasta la fecha se ha incurrido y corte los abusos a que ha dado lugar.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles no podrán conceder billetes gratuitos para viajar por las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precio que no figuren en las respectivas tarifas.

Artículo 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan:

- a) Los billetes de caridad;
- b) Los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, especificadas en el artículo cuarto, quienes seguirán disfrutando de los beneficios que tienen concedidos, tanto por las líneas de las Compañías a que pertenezcan, como por las de Compañías extrañas con las que existan intercambios;
- c) Los de los pensionistas de las Compañías de Ferrocarriles y sus familias, quienes seguirán disfrutando de los mismos beneficios que hoy tienen reconocidos;
- d) Los que, por ser objeto de contrato o acuerdo previo, hayan sido o sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, y
- e) Los expedidos en virtud de Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 27 de Enero, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1937, que queda modificada esta última según se expresa:

"Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Se autoriza al Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado para conceder billetes gratuitos por ferrocarril, de procedencia al destino del viaje, considerándose a estos efectos como una sola Compañía, aun cuando en el recorrido intervengan dos o más, a las personas liberadas, rescatadas por la Cruz Roja o evadidas del territorio enemigo y hubieran quedado completamente sin recursos; pudiéndose también, si los interesados fueran niños que no pudieran viajar solos y no se encontraran personas para acompañarles abonándose el viaje por su cuenta, conceder un billete gratuito

de ida y vuelta a una persona que realizara esta misión. Esta Orden quedará nula y sin efecto tan pronto quede liberado todo el territorio Nacional, si antes no se dispone otra cosa."

La Orden de 15 de Septiembre de 1937 queda modificada en la siguiente forma: "Además de los casos previstos en la Orden de fecha 27 de Enero de 1937 sobre concesión de billetes de ferrocarril a ciertos indigentes, existen otros a los que es de justicia atender, para los cuales no es conveniente, por diversos motivos, recurrir a los billetes llamados de caridad.

En su virtud, vistos los informes favorables de las principales Compañías ferroviarias, así como de la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

"Artículo primero. La expedición de billetes a cuarta parte de precio a favor de indigentes y repatriados, que ya existe, se ampliará, a causa de las actuales circunstancias y en tanto duren las mismas, a los indigentes que existan en la zona liberada y tengan que trasladarse de una a otra localidad por necesidades de encontrar medios de vivir.

"Artículo segundo. La tasa que se aplicará a estos billetes será la cuarta parte del precio de la tarifa general, cobrándose los recargos del 15%, pero no el impuesto de 25% para el Tesoro, del que están exceptuados.

Al importe del billete se agregará el sello de recibo, Seguro Obligatorio y la tasa del 3%.

"Artículo tercero. Estos billetes dan derecho al transporte gratuito, solamente, de 30 kilogramos de equipaje, siendo de cuenta del viajero el traslado de aquél de una estación a otra, si en el recorrido hubiera solución de continuidad.

"Artículo cuarto. Por excepción, y con el fin de favorecer a las familias de los heridos y enfermos que, procedentes de los frentes, se encuentren en los Hospitales, se podrán solicitar billetes de esta clase de ida y vuelta desde la localidad en que resida el pariente del herido o enfermo, hasta la localidad en que se encuentre hospitalizado, debiéndose solicitar mediante certificado, en que conste: Hospital en que se encuentra, nombre del herido o enfermo, así como parentesco con el solicitante, no alcanzando este beneficio más que a la esposa, a los padres e hijos.

"Artículo quinto. La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones determinará la fecha en que debe empezar a regir esta concesión, así como las Compañías a las que afecta y Autoridades a quienes corresponde, y dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas que en esta Orden se fijan."

"Orden de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Vista su comunicación número 18.363, sobre rebaja de precio en los billetes del ferrocarril para los Religiosos de las distintas Ordenes existentes, y que en tiempo de la Monarquía ya se concedían mediante el documento denominado "Obediencia", esta Presidencia, de conformidad con los informes favorables a su restablecimiento de esa Jefatura y Compañías de Ferrocarriles, con esta fecha acordó autorizar a las distintas Compañías de Ferrocarriles a restablecer, mediante la presentación del documento denominado "Obediencia", la tarifa de rebaja del 50% en los billetes para el ferrocarril para las Ordenes Religiosas establecidas en España."

Asimismo, quedan autorizadas las Compañías para expedir billete a favor de:

Los médicos que, sin percibir sueldo en nómina, fi-

figuren en las plantillas aprobadas y tengan nombramiento o credencial de la Empresa, y, como consecuencia, obligaciones fijas para cumplir el Reglamento de servicio sanitario de ésta, los cuales seguirán disfrutando de las mismas concesiones, para ellos y sus familias—compuestas, para estos efectos, de padres, esposa e hijos—, siempre que la Empresa, hasta el presente, les haya venido otorgando estos beneficios.

El personal de los Economatos y Cooperativas que tienen establecidos algunas Compañías de Ferrocarriles para el suministro de artículos de consumo a sus agentes, aun cuando no les sean de aplicación los Reglamentos que rigen para el de la Explotación de Ferrocarriles propiamente dicha, así como el de las Minas que sean propiedad de las Compañías, cuyo personal, tanto uno como otro, disfrutará para ellos y sus familias, expresadas en el artículo cuarto de este Decreto, de las concesiones de billetes en las mismas condiciones que hasta hoy se le haya venido facilitando.

Los Abogados, Procuradores, Notarios y Peritos al servicio de las Empresas, con carácter intermitente, cuando viajen por asuntos de las mismas, así como los Farmacéuticos, siempre que tengan nombramiento y credencial oficial, quienes podrán asimismo continuar disfrutando de billetes por las líneas de la Empresa a que pertenezcan.

Unos y otros billetes no serán válidos si no consta en ellos el nombre y apellido del usuario o Agente, con expresión, en ese caso, del cargo que desempeña.

Artículo 3.º Se considerarán Agentes ferroviarios, a los efectos del apartado b) del artículo anterior, los empleados que presten servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas; el del Estado, que compone la Intervención permanente y la Inspección técnico y administrativa establecida en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y el afecto a las Jefaturas del Servicio Nacional y Militar de Ferrocarriles y demás Organismos que dependan o se relacionen directamente con servicios de Ferrocarriles.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles se procederá a la formación del censo de personal a que se refiere el apartado último del precepto anterior.

Artículo 4.º Se entenderá por familia de los Agentes ferroviarios, las esposas, hijos, padres, padrastros, hijastros, hijos adoptados legalmente, hermanos, padres políticos, hijos políticos y nietos que vivan en compañía del Agente.

Para el personal que ingrese en las Compañías y para todo el personal de los demás servicios a que se refiere el artículo anterior, a partir de la publicación del Decreto de 2 de Julio de 1935, sólo se considerará familia, a estos efectos, los padres, cónyuge e hijos.

Artículo 5.º Los billetes de caridad y similares que se concedan por el Ministerio de Obras Públicas, serán autorizados por el Ministro o persona delegada.

A este fin las Autoridades locales cursarán al Ministerio de Obras Públicas las solicitudes que reciban de billetes de caridad, certificarán de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la Tarifa tercera, clase doceava y acreditarán, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Para la debida rapidez de concesión de estos billetes de caridad, en caso urgente, los Gobernadores civiles pedirán autorización telegráficamente al citado Ministerio.

Cuando se trate de indigentes extranjeros, de Naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición

de billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los obreros sin trabajo tendrán derecho al otorgamiento de un billete colectivo gratuito, exceptuados de toda clase de impuestos, incluso el del Seguro Obligatorio de viajeros, hasta el lugar en que vayan destinados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, siempre que se solicite por ese Ministerio justificadamente y que haya posibilidad de hacer el transporte.

Los billetes de caridad serán para un solo viaje, y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y mensajerías.

Artículo 6.º En lo sucesivo no será válido ningún pase ni billete de libre circulación que no lleve la firma del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, por delegación del Ministro de Obras Públicas; quedando exceptuados de esta prohibición todos los billetes de dichas clases que expidan las Compañías para el personal a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo 7.º Para el ejercicio del derecho de circulación que se concede por este Decreto, por el Ministerio de Obras Públicas se proveerá de pases al personal consignado en la relación que se acompaña, con las distinciones siguientes:

Pases de Gobierno.—Al Presidente, Vicepresidente y Ministros, Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y su Junta Política, Subsecretarios, Jefes Nacionales de Servicio y altos cargos civiles, militares y eclesiásticos.

Pases de inspección.—A todo aquel personal del Ministerio de Obras Públicas que está encargado de ejercer la inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía de Ferrocarriles, encomendada al suprimido Ministerio de Fomento; de inspección militar a los que tienen esta misión; y

Pases de servicio.—Al resto de los funcionarios que figuran en la relación.

Artículo 8.º Además de los pases que se consignan para el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación en la relación adjunta a este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta del Jefe de citado Servicio, extenderá y autorizará los pases y billetes que necesite el Cuerpo de Telégrafos para inspección y vigilancia de los servicios encomendados a este Cuerpo.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan precisamente prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones, con la prohibición de llevar paquetes ni comisiones.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Jefe del Servicio Nacional o Jefes superiores, acreditando que el viaje se efectúa en actos de servicio.

Excepto en servicios especiales, no podrán viajar en cada tren más de cinco agentes, aparte de los que presten servicio en el mismo.

Artículo 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia Civil y de Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme o de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil de los servicios especiales que por misión de su cargo se les confían, algunos de los cuales tienen necesidad de realizarlos vestidos de paisano, podrán éstos viajar libremente, con la sola exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo para dar cuenta al Servicio Nacional de Ferrocarriles de cuantos casos de esta índole se presenten.

Artículo 11. Todos los funcionarios trasladados forzosos y sus familias, por cambio de residencia del Ministerio, compuestas por sus padres, cónyuge e hijos no emancipados, irán provistos de billetes gratuitos al efecto, sujetos al pago del impuesto de Seguro Obligatorio de viajeros.

Para su concesión se remitirá por los respectivos Ministerios al de Obras Públicas la petición formulada con el itinerario correspondiente.

En cada Ministerio habrá cuatro pases al portador, que sólo podrán ser utilizados con Orden expresa del Ministro, acompañada al efecto para cada viaje.

Artículo 12. Las infracciones por parte de las Compañías de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías. Los revisores de billetes de las Compañías Ferroviarias pedirán la identificación de las personas que vayan utilizando esta clase de billetes.

Deberán tomar nota detallada de cuantos pases, tanto concedidos por las Compañías como por el Ministerio de Obras Públicas o autorizados por éste, se les presenten, haciendo constar en ella el número del pase, clase, nombre, apellidos y cargo del Agente o funcionario, punto a donde se dirige y fecha y tren en que viajaba. Estas notas deberán ser remitidas directamente por dichos funcionarios al Servicio Nacional de Ferrocarriles, para que puedan hacerse las debidas comprobaciones con referencia a lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo 14. Se prohíbe viajar con pases o billetes a precios reducidos en los coches automotores, sin más excepción que la de los funcionarios del Estado y Agentes de la Compañía en actos relacionados con el servicio del automotor.

Esta prohibición no alcanza en las líneas donde se haya suprimido el servicio de vapor totalmente y sustituido por el automotor.

Artículo 15. A partir del día primero de diciembre próximo quedan anulados y sin valor alguno todos los pases expedidos a nombre de funcionarios que no figuren en la relación adjunta.

Artículo 16. El Negociado de Pases y Billetes de Ferrocarril dependerá en lo sucesivo del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto y las autorizaciones dadas por el Gobierno que no hayan sido articuladas en la correspondiente tarifa aprobada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

RELACION DE PASES QUE SERAN EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, CONFORME AL DECRETO DE ESTA FECHA

Pases de Gobierno, de libre circulación

Presidente del Consejo de Ministros.

Vicepresidente y Ministros, incluyendo en cada pase a dos personas que le acompañen.

Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Miembros de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidente y Fiscal del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Presidente del Consejo de Estado u Organismo que le sustituya.

Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas u Organismo que le sustituya.

Subsecretarios de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios, incluyendo en cada pase a una persona que acompañe al titular.

Jefes de los Servicios Nacionales de la Presidencia, de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios, incluyendo en cada pase una persona que acompañe al titular.

General Jefe del Cuartel General de S. E., con un Ayudante.

Generales Jefes del Estado Mayor del Ejército Marina y Aire, con un Ayudante.

Generales Inspectores del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Generales de Ejército y Cuerpos de Ejército, con un Ayudante.

Inspector General de la Guardia Civil, con un Ayudante.

Inspector General de Carabineros, con un Ayudante.

Vicealmirantes de la Armada, con un Ayudante.

Cardenales, Arzobispos y Obispos, con una persona que les acompañe.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Comisario de la Banca Oficial.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Pases diplomáticos

Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Agentes especiales y Encargados de Negocios, siempre que haya establecida reciprocidad con nuestro Representante en sus respectivos Países.

Pases de servicio de circulación limitada

Cuatro para los encargados del Servicio de la Valija en los recorridos que se les asignen.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Pases de libre circulación

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.

Inspector Fiscal.

Pases de circulación limitada

Presidente y Fiscal de las Audiencias Territoriales y provinciales en sus respectivas jurisdicciones y hasta la capital en donde resida el Ministerio.

Jueces de primera instancia e Instrucción y Secretarios de estos Juzgados, limitados a sus respectivas demarcaciones y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia Territorial.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Pases de Inspección

Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, con un Ayudante.

Jefes, Oficiales y agregado de la Jefatura de Ferrocarriles.

Coroneles, Jefes y Oficiales de los Regimientos de Ferrocarriles.

Vocales de la Comisión de Redes y de las Comisiones Reguladoras.

Pases de libre circulación

Generales, Jefes de División y asimilados del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Miembros del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Generales-Comandantes Militares de Canarias y Baleares (en su demarcación y hasta la capital del Ministerio).

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Pases de libre circulación

Jefe principal de Correos y Jefe principal de Tele-
comunicación.

Inspectores de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Coronel Inspector de Seguridad.

Pases de libre circulación limitada

Delegados de Orden Público, extensivo en la demarcación de su provincia y hasta la capital donde resida el Ministerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Pases de libre circulación

Fiscal Superior de la Vivienda.

Pases de libre circulación limitada

Gobernadores civiles, dentro de la demarcación de su provincia y hasta la capital donde resida el Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Pases de libre circulación

Inspector General de Aduanas.

Inspector Jefe del Servicio Médico del Seguro Ferroviario.

Pases de libre circulación limitada

Inspectores Médicos del Servicio del Seguro Ferroviario, en su demarcación y hasta la capital donde resida el Ministerio de Hacienda.

Personal de Aduanas en la Zona fronteriza, con servicio de ferrocarril en dicha zona.

Delegados de Hacienda en su provincia y hasta la capital donde resida el Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Pases de libre circulación limitada

Rectores de las Universidades desde su residencia hasta la capital donde radique el Ministerio.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Pases de libre circulación limitada

Inspectores Nacionales de Trabajo en su demarcación y hasta la capital donde resida el Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Pases de Inspección de libre circulación

Presidentes, Vocales y Secretario de la Comisión de Estudios y Ordenación Ferroviaria.

Ingeniero Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Jefes de las Secciones o Negociados en el Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de las Inspecciones del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Ingenieros adscritos a las Inspecciones anteriores.

Secretarios administrativos de las Comisarias del Estado.

Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en las mismas.

Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles afectos a las mismas.

Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad de las mismas.

Pases de libre circulación

Presidente, Vocales y Secretario del Consejo de Obras Públicas.

Abogados del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Jefes de Sección y de los Negociados del Ministerio. Habilitado-Pagador del Ministerio.

Jefe de Transportes por Carretera.

Administrador y encargado de los coches-salones del Ministerio viajando en servicio.

Pases de libre circulación limitada

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Delineantes y personal administrativo de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles en su demarcación y hasta la residencia del Ministerio.

Delegados del Gobierno, Ingenieros Jefes Directores e Ingenieros Jefes de las Secciones Técnicas de las Confederaciones Hidrográficas y Divisiones Hidráulicas en su demarcación y hasta la residencia del Ministerio.

Ingenieros Jefes de Obras Públicas en su provincia y hasta la residencia del Ministerio.

Ingenieros Directores de Puertos y de Grupos de Puertos y Presidentes de las Juntas de Obras de Puertos en su demarcación y hasta la residencia de los Ministerios de Industria y Comercio y el de Obras Públicas.

Ingenieros y encargados de las líneas y Secretario Pagador de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado en todas las líneas del Estado y hasta la residencia de su Jefatura.

Burgos, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Don José Royo López, catedrático y director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander,

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Carmen Bobo Pérez, religiosa, establecer un Colegio de Segunda Enseñanza, con el título de "Colegio de los Sagrados Corazones", en esta ciudad, Paseo de Menéndez Pelayo, número 95, en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y disposiciones posteriores sobre inspección de enseñanza no oficial, transcribo los documentos que el mismo señala, a fin de que llegue a conocimiento del público, por si alguien tuviere que hacer reclamaciones dentro del plazo legal de quince días, a contar del en que se publique el presente edicto.

Santander, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El director, José Royo.

"Hay una póliza de 1,50 pesetas como reintegro, inutilizada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—Ilustrísimo señor director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander.—La que suscribe, Carmen Bobo Pérez, de 34 años de edad, religiosa, licenciada en Letras, domiciliada en Santander, y provista de la correspondiente cédula personal del corriente año, a V. I., respetuosamente, expone: Que deseando establecer un Colegio privado de Segunda Enseñanza, con el título de "Colegio de los Sagrados Corazones", en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 95, y precisando la superior autorización de vuestra ilustrísima, después de haber cumplido con lo dispuesto en R. D. de 1.º de Julio de 1902 y R. O. de 1.º de Septiembre del mismo año, suplica a V. I. tenga por presentado este expediente, con todos los documentos que deben figurar en el mismo, se digne aprobarlo y conceder la autorización necesaria para su funcionamiento.—Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Santander a 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La directora, Carmen Bobo Pérez, SS. CC." (Rubricado).

"Colegio de los Sagrados Corazones.—Cuadro de Profesores.—Directora: R. M. M. Carmen Bobo Pérez, licenciada en Filosofía y Letras.—R. P. Ignacio Acebal, licenciado en Ciencias Exactas.—R. M. Amalia Cubillo Valdés, licenciada en Filosofía y Letras.—R. M. María Soledad Juste, licenciada en Filosofía y Letras.—Don Manuel Breñosa, licenciado en Ciencias Químicas.—R. M. Ana María Cointei, profesora de Francés.—R. M. María Teresa Valdivielso y R. Sedano, profesora de Dibujo.—Señorita Olga Immecamp, profesora de Alemán e Inglés.—Santander, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La directora, Carmen Bobo Pérez, SS. CC." (Rubricado).—Hay una diligencia que dice: "Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander".—Hallándose en suspenso la actuación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de esta provincia, se omite el trámite reglamentario de someter a informe del mismo el Cuadro de Profesores que integran el Colegio de Segunda Enseñanza de los Sagrados Corazones de Santander.—Santander, 28 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. El director, J. Royo." (Rubricado).—Hay un sello en tinta del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander.

"Colegio de los Sagrados Corazones.—El Cuadro

de Enseñanza comprende todas las asignaturas correspondientes a todos los años del Bachillerato, empleándose para explicarlas libros de texto aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.—Las alumnas disfrutaban las vacaciones escolares que tienen los alumnos de los Centros oficiales.—Santander, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La directora, Carmen Bobo Pérez, SS. CC." (Rubricado).

"Colegio de los Sagrados Corazones.—Material.—**Geografía e Historia.**—Mapas murales físicos y políticos de las cinco partes del mundo; físicos, políticos e históricos de España. Máquina "Perio" de proyecciones.—**Física.**—Dinamómetro.—Máquina de Atwod (caída amortiguada de los cuerpos).—Balanza de precisión, de Roverbal, romana y báscula.—Balanza hidrostática.—Aparato de Masson (presión sobre el fondo de un vaso).—Nivel de burbuja.—Hemisferio de Magdeburgo (presión atmosférica).—Tubo de Torricelli.—Barómetro de cuadrante, de Vidi.—Manómetros de aire libre, de agua y de Bourdon.—Areómetro de Banné.—Alcoholómetro de Gay-Lussac.—Máquina neumática.—Termómetros centígrados Reamur, Fahrenheit.—Anillo de Gravesande (dilatación de cuerpos).—Pirómetro de cuadrante.—Lámpara de Davis.—Diapasón, resonadores.—Lentes cóncavas y convexas; espejos; prismas ópticos. Brújula ordinaria.—Péndulo eléctrico.—Electroscopio de Boudreaux.—Cilindro de Faraday (medida de cargas eléctricas).—Botella de Leyden (condensador eléctrico).—Excitador; pilas Bunseau y Leclanché.—Máquina de Wimshurt.—Amperímetro; voltámetro.—**Química.**—Principales cuerpos y reactivos.—Probetas, tubos de ensayo, soportes, sifones, lámparas de alcohol, frasco de bocas, tubos de seguridad, cristalizadores, tubos y tapones de goma, soplete, etc.—**Historia Natural.**—Colección de láminas manuales de Botánica, de Armand Colin.—Zoología y Fisiología humana.—Esqueleto.—Colecciones de insectos.—Colección de minerales.—Colección de sólidos geométricos para estudiar los distintos sistemas de cristalización.—Santander, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La directora, Carmen Bobo Pérez, SS. CC." (Rubricado).

"Como reintegro hay una póliza de tres pesetas.—Don Aurelio Gómez Lambert, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que, según me informa el señor jefe de la Guardia municipal, resulta que doña Carmen Bobo Pérez, de 34 años de edad, de estado soltera, y de profesión religiosa, domiciliada en Avenida de los Infantes, villa "Rotiza", durante el tiempo de residencia en esta ciudad ha observado buena conducta.—Y para que así conste y a petición de la interesada, expido el presente, en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—A. Gómez Lambert. (Rubricado).—Hay un sello en tinta del señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, y timbres de arbitrios municipales por valor de dos pesetas.

"Como reintegro hay una póliza de tres pesetas, inutilizada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.—Don José Gómez Vega, subdelegado de Medicina e inspector municipal de Sanidad, certifico: Que de la visita de inspección sanitaria verificada al local situado en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 95, que las religiosas de los Sagrados Corazones desean dedicar a Colegio de Segunda Enseñanza, resulta que reúne las condiciones de capacidad, ventilación, luz y demás que se exigen en las disposiciones vigentes, por lo que

no hay inconveniente en conceder la apertura del mencionado Colegio.—Y para que conste, expido el presente certificado, en la ciudad de Santander a diecinueve de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España! El subdelegado de Medicina, J. Gómez Vega. (Rubricado).—Hay un sello en tinta del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.—Inspección municipal de Sanidad.

“Hay una póliza de tres pesetas como reintegro, inutilizada con un sello en tinta del señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.—Don Emilio Pino Patiño, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, certifico: Que, vistos los informes del señor arquitecto municipal de Ensanche y del delegado municipal de Sanidad, el Colegio de los Sagrados Corazones, situado en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 95, de esta ciudad, reúne todas las condiciones precisas para su habilitación al objeto a que está destinado, no oponiéndose a las Ordenanzas municipales en cuanto a salubridad, higiene y seguridad, con arreglo al artículo 8.º de la Real Orden de 1.º de Septiembre de 1902.—Y para que así conste, y a petición de la madre directora de dicho Colegio, firmo el presente, en Santander a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio Pino.—Saludo a Franco ¡Arriba España!”.—Hay un timbre de dos pesetas de arbitrios municipales y dos sellos en tinta del señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

“En papel timbrado de octava clase, de 1,50 pesetas, serie A, número 989974, se halla inserta un acta de nacimiento, que, copiada literalmente, dice así: Don Hermenegildo Vilanova Cedrón, juez municipal de Canedo, certifico: Que, según consta del acta reseñada al margen (tomo 18, folio 300) de Sección de Nacimientos de este Registro civil a mi cargo, Carmen Natividad Bobo Pérez, nació en Puente Mayor el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Que es hija de don Alfonso Bobo Santiago, abogado y natural de Mombuey, provincia de Zamora, y de doña Juana Pérez Santamaría, natural de la ciudad de Santander. Nieta por línea paterna de don Ambrosio Bobo Gallego, natural de Cernadilla, y de doña Ramona Santiago, natural de Mombuey; y por la materna, de don Pedro Pérez Rodríguez, natural de Mombuey, y de doña María Santamaría, natural de Santander.—Y para que conste, expido la presente, a petición de parte interesada, en Canedo a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Enmendado.—Mombuey.—Vale.—El secretario, Nicanor Crespo.—Hermenegildo Vilanova.”—Hay dos rúbricas y un sello del Juzgado municipal de Canedo.—Al dorso. Visto y legitimado el precedente documento.—Orense, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Luis Costa.—Signado y rubricado.—Hay un sello en tinta de la Notaría de don Luis Costa Figueras.—Orense.—Visto bueno para legalizar. El juez de primera instancia (ilegible).—Rubricado.—Registrado al número 290-938.—El secretario de Gobierno (ilegible).—Rubricado.—Hay un timbre de tres pesetas del Colegio de Huérfanos de Justicia y dos sellos en tinta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orense.

Los anteriores documentos son copia exacta de los originales que ha presentado el interesado, y que quedan en esta Dirección.

Santander, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El director, José Royo. 2153

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CEDULAS PERSONALES

En 14 de Junio último se dictó por el excelentísimo señor Ministro del Interior una Orden autorizando a la Diputación provincial de Madrid para recaudar el importe de las Cédulas personales de los que, siendo legalmente vecinos de Madrid, se hallen accidentalmente en alguna provincia de la “Zona liberada”, y obligando, a su vez, a las Diputaciones en que residan accidentalmente los evadidos de referencia, a proveerles de mencionado documento, previa presentación de la correspondiente hoja declaratoria, autorizada con la firma del interesado.

Para cumplir debidamente la Orden Ministerial es imprescindible que en los Ayuntamientos de esta provincia en que existan personas o familias evadidas de la capital de España, y en ella tuvieran su residencia habitual, se provea a éstas de sus Cédulas personales, para lo cual se anunciará al público, en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales y por los respectivos Concejos de los pueblos y barrios municipales, la obligación que tienen los referidos individuos de obtener las Cédulas del ejercicio de 1937 (si no las tuvieran) y las del año 1938.

A tal efecto, los respectivos Municipios les facilitarán hojas declaratorias para que las extiendan y las autoricen con sus firmas, haciéndose constar en las mismas que son vecinos de Madrid, e indicando la calle, número y piso donde tienen su residencia.

Cumplido este requisito, los señores alcaldes harán llegar las hojas autorizadas al Negociado de Cédulas personales de esta Diputación, en el que se hará la clasificación del contribuyente y donde se le expedirá el documento.

Si el interesado no pudiera personarse en las dependencias provinciales para recogerlo, podrá efectuarlo por persona a quien autorice por escrito para que pueda recogerlas en estas dependencias, durante las horas de oficina.

Lo que se pone en conocimiento de los alcaldes de esta provincia para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 17 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente accidental, Angel J. Canales.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de SARCEDA (TUDANCA)

El día cinco del próximo Diciembre, y horas que se detallan, tendrán lugar en dicho pueblo, bajo la presidencia de dicha Junta, las subastas de los productos forestales siguientes:

A las once: 60 robles, tasados en 1.200 pesetas, en el monte Negro y otro.

A las once y media: 60 robles, tasados en 1.200 pesetas, en el monte Negro.

DE PAGO

Las cuales se llevarán a efecto con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal y a las económicas de esta Junta vecinal.

Sarceda, 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Mariano Lagunillo. 2304

Sección de Administración de Justicia

Julio Sanz Martínez, hijo de Julio y Consuelo, de estado soltero, de 26 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, color pálido; domiciliado últimamente en Reinosa (Santander), calle del Sol, número uno, piso primero, acusado de haber desertado de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, ante el juez instructor don Tomás Ortiz Ochotorena, de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, afecta a la Quinta División de Navarra en servicio de campaña.

Estafeta número 5, a 7 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alférez juez instructor, Tomás Ortiz Ochotorena.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Solano Mier, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Enderio González Rodríguez, vecino de Fombelida, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 2231

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Celestino Macho Manilla, vecino de Mata-norosa, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Remosa, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 2232

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Agustín Pérez Hernández solicita autorización para instalar un tostadero de café, en la calle de Federica Vial, número 10, bajo, asimismo solicita también y con destino a citada industria la instalación de cuatro motores, uno de 1 HP, dos de 2 HP y otro de 4 1/2 HP, para accionar dos máquinas tostadoras de café; lo que se pone en conocimiento del público para los que se crean perjudicados presenten reclamación en el término de ocho días.

Santander a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 2188

Doña Angeles Calvo Martínez solicita autorización para instalar, en su industria taller de reparación de calzado en la calle de Juan Fernández Isla, número 11, 4.º, un motor de 1 HP para accionar una máquina cosedora de cueros; lo que se pone en conocimiento del público, durante ocho días, para que presenten reclamación los que se crean perjudicados.

Santander a 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino. 2187

Don Santiago García Llacer, en representación de la Sociedad Limitada Prieto y García, solicitan autorización para instalar en su fábrica de envasado de aceitunas, sita en la calle de Méndez-Núñez, número 19, bajo, un motor eléctrico de un HP, para accionar una máquina para el cerrado de envases, lo que se hace público para que, durante ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emilio Pino.

Ayuntamiento de POLACIONES

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos que a continuación se relacionan, y por el tiempo que a cada uno se señala, a saber:

Por término de ocho días hábiles, a partir del 23 del actual, el Repartimiento individual de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, con su copia y duplicada lista cobratoria, más las tres listas cobratorias de Urbana.

Por el de quince días hábiles, a partir del primero de Noviembre próximo, la matrícula Industrial y los Padrones de patente nacional de circulación de automóviles, sus respectivas copias y duplicadas listas cobratorias; unos y otros correspondientes a este Ayuntamiento y año próximo de 1939.

Polaciones, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Angel Molleda. 2111

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Confeccionados los documentos que componen el repartimiento general sobre Utilidades para el actual año, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en la forma dispuesta por el artículo 510 del Estatuto municipal y a los efectos de examen y reclamación en su caso.

Santa María de Cayón, 9 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El presidente, Dámaso Gutiérrez. 2267